

**046 EST-VSC-PAR MANIZALES**
**ESTADO No. 046**
**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 31 de AGOSTO de 2023.

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR.</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA.</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN GC4-15005X	MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S		30/08/2023	176	<p>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero GC4-15005X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. De acuerdo a lo anterior y por lo determinado en los artículos 309 y 310 del Código de Minas, el Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar al querellante y querellados para el día lunes 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 09+00 HORAS, en el lugar donde se realizan las actividades de aprovechamiento ilícito de recursos mineros, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.</p> <p>2. Se informa a los querellados que solo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito (Art. 14 y 309 Ley 685 de 2001) o solicitud de legalización minera en trámite.</p> <p>3. Para adelantar el presente proceso se designó a la Ingeniera de Minas KAREN ANDREA DURÁN NIEVA y al Abogado LEONARDO FABIO GALLO CAMPUZANO, pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, Punto de Atención Regional Manizales de la ANM, quienes estarán encargados de realizar las gestiones necesarias referentes al Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.</p>

					<p>4. Debido a que el querellante en su escrito no identifica plenamente quien realiza la actividad de explotación ilegal, líbrese el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al Alcalde Municipal de QUINCHIA, Departamento de RISARALDA, para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros y por edicto fijado por dos (2) días en la Alcaldía, de acuerdo a los dispuesto en el artículo 310 del Código de Minas, asimismo, para que notifique personalmente a las personas determinadas.</p> <p>5. Se requiere al representante legal de MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S, para que realice acompañamiento a la Administración Municipal de QUINCHIA, en el departamento de RISARALDA, les indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación, en aras de proceder a fijar el aviso correspondiente.</p> <p>6. Se ordena librar los respectivos oficios para que se proceda a la notificación personal de querellante y querellados, y se fije el edicto por el término de dos (02) días, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas).</p> <p>7. Se solicita respetuosamente al Alcalde Municipal de QUINCHIA, Departamento de RISARALDA, para que ordene el acompañamiento de la Policía Nacional a la diligencia objeto del presente acto administrativo, en aras de garantizar la seguridad de los funcionarios comisionados y el cabal cumplimiento de las obligaciones legales tanto de la Autoridad Minera como de la Administración Municipal. De igual forma para que comisione a un funcionario de su administración que acompañe la diligencia en cumplimiento del artículo 306 de la Ley 685 – Código de Minas -.</p> <p>8. Las notificaciones personales tanto del querellante como de los querellados se harán en las siguientes direcciones:</p> <p>QUERELLANTE: MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S., En la ciudad de Bogotá, Carrera 12<sup>a</sup> No.77-41 oficina 303, E-mail: correos.anm@ricaurteruedaabogados.com; diana.galarza@ricaurteruedaabogados.com Teléfonos 3123821 - 3123791 Fax 3123379</p> <p>QUERELLADOS: Terceros indeterminados, notifíquese a través de la Alcaldía Municipal de QUINCHIA- CALDAS, por aviso fijado en el lugar de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>los trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía.</p> <p>COMANDO DE POLICIA RISARALDA: Carrera 4 Bis No. 24-39 – Pereira. E-mail: deris.coman@policia.gov.co</p> <p>JENIFFER ANDREA PELAEZ ESCOBAR (inspector de policía urbano y tránsito)- Centro Administrativo Municipal - CAM - Carrera. 6 No. 5-13, Parque Principal, Quinchía Risaralda inspeccionurbana@quinchia-risaralda.gov.co –</p> <p>GLORIA PATRICIA AGUILERA MORALES (Procurador Judicial II) - Procuraduría 28 Judicial II Ambiental y Agraria Pereira - gaguilera@procuraduria.gov.co Carrera 8 #42B-50 Piso 4 Pereira – Risaralda</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</p>	
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN GC4-15002X	MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S		30/08/2023	177	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero GC4-15002X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. De acuerdo a lo anterior y por lo determinado en los artículos 309 y 310 del Código de Minas, el Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar al querellante y querellados para el día martes 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 09+00 HORAS, en el lugar donde se realizan las actividades de aprovechamiento ilícito de recursos mineros, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.</p> <p>2. Se informa a los querellados que solo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito (Art. 14 y 309 Ley 685 de 2001) o solicitud de legalización minera en trámite.</p>

					<p>3. <i>Para adelantar el presente proceso se designó a la Ingeniera de Minas KAREN ANDREA DURÁN NIEVA y al Abogado LEONARDO FABIO GALLO CAMPUZANO, pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, Punto de Atención Regional Manizales de la ANM, quienes estarán encargados de realizar las gestiones necesarias referentes al Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.</i></p> <p>4. <i>Debido a que el querellante en su escrito identifica plenamente a la sociedad que realiza la actividad de explotación ilegal, líbrese el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo, a la empresa GUTIERREZ HERMANOS ASOCIADOS, enviada a la dirección aportada por el querellante, con el fin de efectuar la respectiva notificación de la fecha y hora de la diligencia a realizarse, de acuerdo a los dispuesto en el artículo 310 del Código de Minas, asimismo, para que notifique personalmente a las personas determinadas.</i></p> <p>5. <i>Se requiere al representante legal de MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A, para que realice acompañamiento a la Administración Municipal de QUINCHIA, en el departamento de RISARALDA, les indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación, en aras de proceder a fijar el aviso correspondiente.</i></p> <p>6. <i>Se ordena librar los respectivos oficios para que se proceda a la notificación personal de querellante y querellados, y se fije el edicto por el término de dos (02) días, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas).</i></p> <p>7. <i>Se solicita respetuosamente al Alcalde Municipal de QUINCHIA, Departamento de RISARALDA, para que ordene el acompañamiento de la Policía Nacional a la diligencia objeto del presente acto administrativo, en aras de garantizar la seguridad de los funcionarios comisionados y el cabal cumplimiento de las obligaciones legales tanto de la Autoridad Minera como de la Administración Municipal. De igual forma para que comisione a un funcionario de su administración que acompañe la diligencia en cumplimiento del artículo 306 de la Ley 685 – Código de Minas -.</i></p> <p>8. <i>Las notificaciones personales tanto del querellante como de los querellados se harán en las siguientes direcciones:</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>QUERELLANTE: MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A, En la ciudad de Bogotá, Carrera 12<sup>a</sup> No.77-41 oficina 303, E-mail: oscar.torres@ricaurteruedaabogados.com, Celular. 3046515558</p> <p>QUERELLADO: empresa GUTIERREZ HERMANOS ASOCIADOS, en la ciudad de Manizales (Caldas), calle 62 No. 23-61 Edificio Plaza 62 oficina 902 – barrio Estrella – Teléfono 8911226 – Celular 3174638696</p> <p>COMANDO DE POLICIA RISARALDA: Carrera 4 Bis No. 24-39 – Pereira. E-mail: deris.coman@policia.gov.co</p> <p>COMANDO DE POLICIA RISARALDA: Carrera 4 Bis No. 24-39 – Pereira. E-mail: deris.coman@policia.gov.co</p> <p>JENIFFER ANDREA PELAEZ ESCOBAR (inspector de policía urbano y tránsito)- Centro Administrativo Municipal - CAM - Carrera. 6 No. 5-13, Parque Principal, Quinchía Risaralda inspeccionurbana@quinchia-risaralda.gov.co –</p> <p>9. COMANDO DE POLICIA RISARALDA: Carrera 4 Bis No. 24-39 – Pereira. E-mail: deris.coman@policia.gov.co</p> <p>10. GLORIA PATRICIA AGUILERA MORALES (Procurador Judicial II) - Procuraduría 28 Judicial II Ambiental y Agraria Pereira - gaguilera@procuraduria.gov.co Carrera 8 #42B-50 Piso 4 Pereira – Risaralda</p> <p>Patrullero DIEGO LUIS DIAZ CARDONA (Investigador Criminal): Avenida las Américas 46-35- Teléfono: 3113842680 Diego.diaz4487@correo.policia.gov.co”</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE 010-87M	MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S		30/08/2023	178	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero 010-87M, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>De acuerdo a lo anterior y por lo determinado en los artículos 309 y 310 del Código de Minas, el Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar al querellante y querellados para el día miércoles 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 09+00 HORAS, en el lugar donde se realizan las actividades de aprovechamiento ilícito de recursos mineros, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación</li> <li>Se informa a los querellados que solo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito (Art. 14 y 309 Ley 685 de 2001) o solicitud de legalización minera en trámite.</li> <li>Para adelantar el presente proceso se designó a la Ingeniera de Minas KAREN ANDREA DURÁN NIEVA y al Abogado LEONARDO FABIO GALLO CAMPUZANO, pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, Punto de Atención Regional Manizales de la ANM, quienes estarán encargados de realizar las gestiones necesarias referentes al Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.</li> <li>Debido a que el querellante en su escrito manifiesta, que esta actividad de explotación ilegal es realizada por personas indeterminadas, líbrese el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al Alcalde Municipal de QUINCHIA, Departamento de RISARALDA, para que procedan a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros y por edicto fijado por dos (2) días en las Alcaldías, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 310 del Código de Minas, asimismo, para que notifique personalmente a las personas determinadas.</li> <li>Por lo anterior, se le solicita respetuosamente al Alcalde Municipal de QUINCHIA, Departamento de RISARALDA, que en el término de dos (02) días a partir de la notificación del presente acto, fije los avisos correspondientes y proceda a enviar la constancia secretarial de fijación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 310 de la Ley</li> </ol>
------	--------------------------------------	----------------------------------	--	------------	-----	--

					<p>685 de 2001 (Código de Minas), a la calle 63 No. 23C – 30, Barrio Palogrande de la ciudad de Manizales.</p> <p>6. Se requiere al representante legal de MIRAFLORES COMPANIA MINERA S.A.S, Titular del Contrato de concesión No. 010-87M, para que realice acompañamiento a la Administración Municipal de QUINCHIA, en el departamento de RISARALDA, y les indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación, en aras de proceder a fijar el aviso correspondiente.</p> <p>7. Se ordena librar los respectivos oficios para que se proceda a la notificación personal de querellante y querellados, y se fije el edicto por el término de dos (02) días, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas).</p> <p>8. Se solicita respetuosamente al Alcalde Municipal de QUINCHIA, Departamento de RISARALDA, para que ordene el acompañamiento de la Policía Nacional a la diligencia objeto del presente acto administrativo, en aras de garantizar la seguridad de los funcionarios comisionados y el cabal cumplimiento de las obligaciones legales tanto de la Autoridad Minera como de la Administración Municipal. De igual forma para que comisione a un funcionario de su administración que acompañe la diligencia en cumplimiento del artículo 306 de la Ley 685 – Código de Minas -.</p> <p>9. Las notificaciones personales tanto del querellante como de los querellados se harán en las siguientes direcciones:</p> <p>QUERELLANTE: En el la ciudad de Bogotá CRA 12 A No 77-41 OF 303, E-mail: correos.anm@ricaurteruedaabogados.com.</p> <p>QUERELLADOS: Terceros indeterminados, notifíquese a través de la Alcaldía Municipal de QUINCHIA - RISARALDA, por aviso fijado en el lugar de los trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía.</p> <p>COMANDO DE POLICIA RISARALDA: Carrera 4 Bis No. 24-39 – Pereira. E-mail: deris.coman@policia.gov.co</p> <p>JENIFFER ANDREA PELAEZ ESCOBAR (inspector de policía urbano y tránsito)- Centro Administrativo Municipal - CAM - Carrera. 6 No. 5-13,</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Parque Principal, Quinchía Risaralda <a href="mailto:inspeccionurbana@quinchia-risaralda.gov.co">inspeccionurbana@quinchia-risaralda.gov.co</a> –</p> <p>COMANDO DE POLICIA RISARALDA: Carrera 4 Bis No. 24-39 – Pereira. E-mail: <a href="mailto:deris.coman@policia.gov.co">deris.coman@policia.gov.co</a></p> <p>GLORIA PATRICIA AGUILERA MORALES (Procurador Judicial II) - Procuraduría 28 Judicial II Ambiental y Agraria Pereira - <a href="mailto:gaguilera@procuraduria.gov.co">gaguilera@procuraduria.gov.co</a> Carrera 8 #42B-50 Piso 4 Pereira – Risaralda</p> <p>10. Patrullero DIEGO LUIS DIAZ CARDONA (Investigador Criminal): Avenida las Américas 46-35 - Teléfono: 3113842680 <a href="mailto:Diego.diaz4487@correo.policia.gov.co">Diego.diaz4487@correo.policia.gov.co</a>”</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</p>	
AUTO	AUTORIZACIÓN TEMPORAL NO. 503988	CONSORCIO VÍAS Y EQUIPOS DEL CAFÉ 2022		29/08/2023	174	<p>1. APROBAR: los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres I y II del año 2023, toda vez que se encuentran bien liquidados.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el acto administrativo de otorgamiento de la viabilidad ambiental y/o constancia actualizada del estado del trámite adelantado para su obtención, con una vigencia no mayor a noventa (90) días. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 064 del 30/03/2023.</p>

					<p>2. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2022, por el sistema integral de gestión minera – SIGM ANNA Minería. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 064 del 30/03/2023.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR al titular para que adjunte la hoja faltante de la prórroga No. 3, en la cual se puedan evidenciar las firmas de las entidades, con el fin de dar trámite a la solicitud radicada No. 20231002545452 del 25/07/2023, para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes, contados a partir de la lotificación del presente auto, so pena de entender desistida la solicitud de prórroga, tal y como lo establece el art 17 de la Ley 1755 de 2015.</i></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <i>DAR TRASLADO: al grupo de Catastro y Registro Minero para que se realice, de acuerdo a lo señalado en el memorando radicado No. 20239090389733 del 31/05/2023 modificación en la inscripción de la Autorización Temporal, dado que en las diferentes plataformas de la entidad el título aparece con una vigencia de dos años, hasta el 16/03/2024, lo cual no corresponde a lo establecido en la Resolución de otorgamiento de la Autorización Temporal No. 503988</i></p> <p>2. <i>DAR TRASLADO al grupo de evaluación de modificaciones a títulos mineros del concepto PARMA 122 del 31 de julio de 2023, para lo correspondiente a la reducción de área solicitada por el titular mediante radicado No. 20231002376512 del 13/04/2023, teniendo en cuenta que el área a retener se encuentra contenida en el área inicial y por lo tanto, es procedente técnicamente la reducción de área, de acuerdo a lo señalado en el presente concepto técnico y en el preliminar de reducción elaborado por el grupo de catastro y registro minero.</i></p>
--	--	--	--	--	--

AUTO	CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 3101R	EDUARDO GUTIÉRREZ NAVARRETE, PEDRO TOBIÁS ESPINOZA, MARIO ENRIQUE ORTIZ, MARGARITA ESCUDERO FRANCO, WILSON ALEXANDER ZULUAGA		29/08/2023	175	<p>1. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 DEL Decreto 2665 de 1988, para que modifique el valor asegurado en la Garantía Única 42-44-101131881, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 07/05/2021 hasta el 07/05/2025, que ampara el cumplimiento oportuno de las obligaciones contraídas por un valor a asegurar de CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS \$489.514.632. El valor asegurado por concepto de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones en el contrato 3101R, Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 DEL Decreto 2665 de 1988, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2003 y IV trimestre de 2020. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Autos PARMA No. 305 del 12/08/2021 y PARMA No 103 del 07/03/2022 y PARMA 017 del 13/02/2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de oro y plata correspondientes al I, II, III y IV trimestres del año 2021. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Autos PARMA No 103 del 07/03/2022 y PARMA No. 017 del 13/02/2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de oro y plata correspondientes al I, II, III y IV trimestres del año 2022. El anterior</i></p>
------	---	--	--	------------	-----	---



					<p>requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 017 del 13/02/2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. <b>REQUERIR</b> al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en numeral 4 del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de oro y plata correspondientes al I y II trimestre del año 2023. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 017 del 13/02/2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>6. <b>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ</b> al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, para que realicen los pagos faltantes por concepto de <b>COMPENSACIONES</b> y <b>ADMINISTRACION E INTERVENTORIA DEL CONTRATO</b>, de acuerdo a lo señalado en los Autos PARMA No. 156 del 19/05/2020, PARMA No. 305 del 12/08/2021 y PARMA No. 103 del 07/03/2022, y PARMA No. 017 del 13/02/2023, que citan:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• ...” <b>REQUERIR</b> al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que cancele el valor pendiente por pagar, por concepto de contraprestación económica del mineral plata, correspondiente al I trimestre de 2015, por valor de <b>DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$2.868)</b>. Al anterior valor se deberán adicionar los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación...</li><li>• <b>REQUERIR</b> al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que cancele el valor pendiente por pagar, por concepto de contraprestación económica del mineral plata, correspondiente al II trimestre de 2015, por valor de <b>TRES MIL NOVENTA Y DOS PESOS (\$3.092)</b>. Al anterior valor se deberán adicionar los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación...</li></ul>
--	--	--	--	--	--

						<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que cancele el valor pendiente por pagar, por concepto de contraprestación económica del mineral plata, correspondiente al III trimestre de 2015, por valor de CINCO MIL DOSCIENTOS DOS PESOS (\$5.202). Al anterior valor se deberán adicionar los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación...</i></li> <li>• <i>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que cancele el valor pendiente por pagar, por concepto de contraprestación económica del mineral plata, correspondiente al IV trimestre de 2015, por valor de TRES MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$3.140). Al anterior valor se deberán adicionar los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación...</i></li> <li>• <i>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que cancele el valor pendiente por pagar, por concepto de contraprestación económica del mineral oro, correspondiente al año 2015, por valor de SESENTA Y DOS MIL TREINTA Y UN PESOS (\$62.031). Al anterior valor se deberán adicionar los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación...</i></li> <li>• <i>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que cancele el valor pendiente por pagar, por concepto de contraprestaciones económicas de oro y plata, correspondientes al I y II trimestre de 2016, por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$257.056). Al anterior valor se deberán adicionar los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación...</i></li> <li>• <i>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que cancele el valor pendiente por pagar, por concepto de contraprestaciones económicas de oro y plata, correspondientes al III trimestre de 2016, por valor de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS (\$1.267.147). Al anterior valor se deberán adicionar los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación...</i></li> <li>• <i>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que cancele el valor pendiente por pagar, por concepto de contraprestaciones económicas de oro y plata, correspondientes al IV trimestre de 2016, por valor de SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE</i></li> </ul>
--	--	--	--	--	--	---



					<p>PESOS (\$783.179). Al anterior valor se deberán adicionar los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación...</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que cancele el valor pendiente por pagar, por concepto de contraprestaciones económicas de oro y plata, correspondientes al I trimestre de 2017, por valor de SEIS MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS (\$6.084.211). Al anterior valor se deberán adicionar los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 182 de 13/03/2020.</li> <li>• REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que cancele el valor pendiente por pagar, por concepto de contraprestaciones económicas de oro y plata, correspondientes al II trimestre de 2017, por valor de NOVENYA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$97.361). Al anterior valor se deberán adicionar los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación...</li> <li>• REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que cancele el valor pendiente por pagar, por concepto de contraprestaciones económicas de oro y plata, correspondientes al III trimestre de 2017, por valor de CUATRO MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS VEINTICHO PESOS (\$4.712.928). Al anterior valor se deberán adicionar los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación" ... Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</li> </ul> <p>7. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, para la presentación y pago de las contraprestaciones económicas correspondientes al IV trimestre de 2020, I, II, III y IV trimestre de 2021. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 103 del 07/03/2022 y Auto PARMA No.017 del 13/02/2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>8. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988,</p>
--	--	--	--	--	--

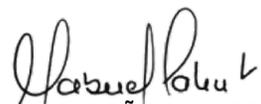
					<p><i>información respecto al levantamiento total de la medida impuesta mediante por la CARDER mediante Resolución No. 2588 del 24/10/2016. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>9. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para la presentación y pago de las contraprestaciones económicas correspondientes al I, II, III y IV trimestres de 2022. El anterior requerimiento se realizó previamente Auto PARMA No. 017 del 13/02/2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>10. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, para la presentación y pago de las contraprestaciones económicas correspondientes al I y II, trimestre de 2023. El anterior requerimiento se realizó previamente Auto PARMA No. 017 del 13/02/2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <i>INFORMAR a los titulares que posteriormente se dará traslado por la plataforma SIGM ANNA Minería de las evaluaciones realizadas a los FBM anuales de 2019, 2021 y 2022, bajo los números de tarea 6227539 del 17/01/2022, 9190942 del 17/01/2023 y 12550883 del 08/08/2023, respectivamente para lo de su competencia y fines pertinentes.</i></p> <p>2. <i>DAR TRASLADO al grupo de evaluación de modificaciones a títulos mineros los radicados No. 20231002561272 del 01/08/2023 y 20231002568412 del 04/08/2023, mediante los cuales el cotitular Wilson Alexander Zuluaga Calvo presentó documentos para la cesión del 20% de los derechos que le corresponden en el título minero 3101R, a favor del señor José Rubén Tapasco Díaz.</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>3. <i>INFORMAR a los titulares que A la fecha del presente concepto los titulares se encuentran dentro de los términos para dar cumplimiento al Auto PARMA No. 146 del 28/07/2023, que dio traslado del informe de visita de fiscalización integral No. 017 del 14/03/2023.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR a los titulares que En oficio radicado No. 20232300312621 del 30/07/2023, el GEMTM dio respuesta al derecho de petición radicado No. 20231002435342 del 16/05/2023, informando que actualmente el trámite de suscripción de la minuta de contrato se encuentra en evaluación técnica y jurídica por parte de dicho grupo para adelantar las actuaciones administrativas pertinentes.</i></p> <p>5. <i>INFORMAR a los titulares que En oficio radicado No. 20232300307051 del 29/03/2023, el GEMTM le informó al cotitular Wilson Alexander Zuluaga Calvo que su trámite de cesión parcial radicado bajo el No. 20211001562132 del 22/11/2021, sería objeto de reparto jurídico y posterior evaluación de los requisitos de orden legal y económicos a que haya lugar, con el fin de adelantar las actuaciones administrativas que resuelvan de fondo la solicitud de su interés.</i></p> <p>6. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico No. 134 DE 2023</i></p>
--	--	--	--	--	--	--

**(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

**(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, 31 de AGOSTO de 2023, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ**  
Coordinador Punto de Atención Regional Manizales